



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : FLOR MARIA MARTIN SANABRIA Y CARLOS
EDUARDO RAMIREZ GALINDO.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
CARMEN INES MAHECHA VIUDA DE RODRIGUEZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00044.

Para continuar con el trámite procesal dentro del presente proceso, se fija fecha para la lectura del fallo el día 12 de mayo de 2021 a partir de las 10:00am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 23-04-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : MARIA OLINDA LEGUIZAMON DE LARA; HERNANDO
ALEXANDER LARA LEGUIZAMON; YESSICA MILENA
LARA LEGUIZAMON Y OLINDA YADIRA LARA
LEGUIZAMON.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
CARMEN INES MAHECHA VIUDA DE RODRIGUEZ Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00050

Para continuar con el trámite procesal dentro del presente proceso, se fija fecha para la lectura del fallo el día 12 de mayo de 2021 a partir de las 11:00am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 23-04-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : MARIA GABRIELA FORERO ALVAREZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LEOVIGILDO HERNANDEZ ROA, CLAUDINA
HERNANDEZ JIMENEZ; HELBERT BARRERA
VALBUENA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00051.

Verificado el trabajo de dictamen presentado por el señor Auxiliar de la Justicia ordenado por auto de fecha noviembre 26 de los corrientes y para darle continuidad al mismo auto, se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día veinticinco (25) de mayo del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Las demás actuaciones a realizar lo describe el auto arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 23-04-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUSECIÓN 2019-00071
DEMANDANTES : JOSE URBANO SALDAÑA MANCERA
ROSALBINA SALDAÑA MANCERA
MARIA LEONOR SALDAÑA MANCERA
JOSE RAUL SALDAÑA MANCERA
HERMINDA SALDAÑA MANCERA
MARIA TERESA MANCERA CONTRERAS
CAUSANTE : JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ.

Atendiendo la solicitud presentada por la profesional Gómez Ochoa, este despacho acepta la misma y por consiguiente ordena el emplazamiento al señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, hijo de la señora HILDA SALDAÑA MANCERA.

Realícese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806-2020 y mediante la Emisora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –
CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 23 de 04
2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 15
de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANTONIO LAGUNA PINZON.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA
GUTIERREZ DE MONROY, MARIA DEL CONSEJO
NORENO DE SANCHEZ, MERCELINA MORENO RINCON
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00082.

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de la señora Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados de María Elena Gutiérrez de Monroy, de la señora Marcelina Moreno de Rincón y demás personas indeterminadas.

De lo anterior, córrase traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 23 de 04 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORNIA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HERDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESSION
ILIQUIDA DE ISRAEL VALERO RUIZ
RADICADO : 2020-00024

Para efectos de la notificación a los herederos indeterminados, realícese por secretaria la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 23-04-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
Quipile, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO SEGUIR ADELANTE 2021-002

RADICACIÓN	:	PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00041
DEMANDANTE	:	FERNANDO RAMIREZ CALDERÓN
DEMANDADO	:	MARIA OLINDA FERLA MONTIEL Y OTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia al no observar causal de nulidad que pueda afectar lo actuado.

EL DILIGENCIAMIENTO

Por auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), este despacho libró la orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MARIA OLINDA FERLA MONTIEL, identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.482, expedida en Chaparral, y, JOSELITO GONZALEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía número 2.356.660, mayores de edad y vecinos de este Municipio, y a favor del señor "FERNANDO RAMIREZ CALDERÓN", identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.644 Por la siguiente cantidad de dinero y concepto contenido en la letra de cambio No 1, de fecha 10 de abril de 2019, con vencimiento el 6 de agosto de 2019, cuyo original está en poder del demandante y que el despacho analizó escaneada como anexo a la demanda

1.-) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$ 5.879.476.00), por concepto de capital insoluto.

Por los intereses moratorios, sobre el valor del anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el primero de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago. I

Se dijo igualmente que sobre costas se decidiría oportunamente.

La parte demandada se notificó personalmente de la demanda guardando silencio.

Sentado lo precedente el Despacho entra a proferir la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- No se observa en el plenario causal que pueda invalidar lo actuado.

2.- Se cumplen los presupuestos procesales, pues la demanda reúne los requisitos generales y especiales del proceso Ejecutivo Singular, su naturaleza, el domicilio del demandado y la cuantía, indican que este Juzgado es competente para proferir la decisión de mérito; las partes son capaces legalmente conforme a la ley sustancial civil, la parte demandante actúa por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido, la parte demandada fue vinculada en legal forma, mediante notificación personal.

3.- El demandado no propuso excepciones en el término previsto para ello. En consecuencia es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

4.- No hay prueba que se haya efectuado el pago ordenado, los documentos base de la acción constituyen título ejecutivo en contra de la parte demandada, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, luego debe ordenarse seguir adelante la ejecución, la condena en costas, la liquidación de crédito, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

De conformidad con el ACUERDO PSAA16-10554 del CSJ, se fija a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, agencias en derecho por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 294.000, oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados. MARIA OLINDA FERLA MONTIEL, identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.482, expedida en Chaparral, y, JOSELITO GONZALEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.356.660, mayores de edad, residentes en la finca Buenavista, Buenos Aires, Guadalajara, de la vereda Arabia, Municipio de Quipile, y a favor del señor "FERNANDO RAMIREZ CALDERÓN", identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.644, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo dictado en su contra y a favor del señor Fernando Ramírez Calderón.

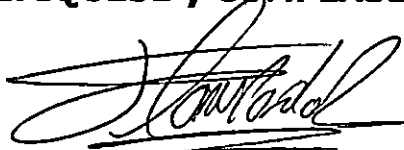
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO.- DISPONER la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense.

Como agencias en derecho se fija por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 294.000, 00), de conformidad al ACUERDO No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA Quipile-Cundinamarca, <u>23</u> de <u>04</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>15</u> de la misma fecha a las 8:00 am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : ANTONIO BUITRAGO CASALLAS
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ALFONSO BARON BARON Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO : 2020-00078

Incorpórese al expediente copia de la certificación Servicios postales de Colombia del citatorio de fecha 29 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE

–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 23-04-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : PRUDENCIO SASTRE ARIZA
RADICADO : 2021-00046

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 17.982.790

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE – CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>23</u> de <u>04</u> de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>15</u> de la misma fecha a las 8:00 am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No 2021-00060
DEMANDANTE: RANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS

En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>23</u> de <u>04</u> de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>15</u> de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021)

DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMEINTO

DEMANDANTE : NANCY HUERTAS GONZALEZ
DEMANDADO : LUIS CARLOS MARTINEZ

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo se corrija y complemente en lo siguiente:

1. No se presenta el poder que faculta al profesional a presentar la demanda.
2. No se aporta avalúo catastral actualizado del predio del demandante (Artículo 26 numeral 2º.)
3. No se aporta certificado de tradición del predio demandado, menos título (Artículos 400 inciso segundo, 401 numeral 2º.CGP).

NOTIFIQUESE

FLOR MEBE PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

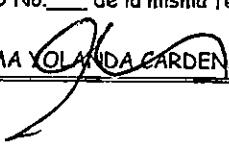
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 23 de 04 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,


NORMA YOLANDA CARDENAS LOATZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE CUNDINAMARCA
Quipile Cundinamarca, Abril veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00071

DEMANDANTE ~~ROSA HERMINDA AVILA CRUZ~~
DEMANDADOS ~~MARIA ESPOSORIO VELOZA Y OTROS Y DEMAS PRSONAS~~
INDETERMINADAS.

Quipile-Cundinamarca, ____ de ____ de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante señora ROSA HERMINDA AVILA CRUZ, al Dr. GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGEZ, en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se complemente en los siguiente:

No se encuentra el avalúo catastral vigente. (Artículo 26 numeral 3º.)

Con relación a lo demandados hay que advertir que el solo desconocimiento del correo electrónico no faculta el emplazamiento.

Notifíquese



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de 04 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00072

DEMANDANTE : JOSE ALEJO GAHONA IBAÑEZ
DEMANDADOS : EDGAR AFRANIO DUARTE RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Se reconoce como apoderado del demandante al Dr. FREDY WILMAR DIAZ LANCHEROS, en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE LA PRESENTE demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se aporte lo siguiente:

AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO del predio que se afecta con el proceso de pertenencia.

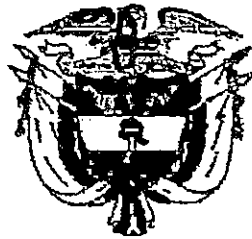
De conformidad con el artículo 26 numeral 3º. La cuantía se determina *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*

El recibo de impuesto aportado corresponde a la mejora, no al predio.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de 04 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo especial- DIVISORIO
2021-00073

DEMANDANTE : JOSE ANTONIO VALERO Y OTRA

DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE INES
IZQUIERDO VDA DE BAUTISTA Y OTROS

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes señor JOSE AANTONIO VALERO CARRETO y señora MARIA LEONILDE CUERVO CARO al Dr. LUIS HERNANDO MARTINEZ VALBUENA, en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto se corrija lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 406 uno de los anexos de la demanda es la partición. No se aporta.
2. La certificación que acredita que la cedula del señor ANTONIO MARIA PEREIRA DUARTE fue dada de baja por muerte, no remplaza el registro civil der defunción.
3. Los planos aportados como anexos refieren un numero de matrícula inmobiliaria diferente a la aludida en la demanda. 156-32399 y 166-32399.
4. El hecho sexto de la demanda explica que el levantamiento topográfico estableció que el lote motivo de demanda tiene una extensión de 3000 metros y no 4.000 como dice la escritura, y según los planos y el recibo de impuesto predial el lote de mayor extensión tiene una cabida de 74.000 metros cuadrados, pero según el folio de matrícula inmobiliaria 156-82966 a este predio le corresponde una extensión de cinco (5) fanegadas. Las diferencias son muy notorias.

Para que se pueda tener un proceso libre de irregularidades es necesario que previo a este trámite procesal, se adopte por el interesado los mecanismos administrativos y/o notariales necesarios para corregir las áreas. Ante una eventual sentencia estimatoria no sería posible su registro.

Notifíquese

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 23 de 04 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria

NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.